



100 AUTOMÓVILES Y SERVICIOS AFINES

160 Vehículos Compran

COMPRO VEHÍCULOS BILLETES



Camionetas, chocados, buenos, apuros o con deudas empresas.
www.autoscompran.cl
www.chocadoscompro.cl
☎ +569 7777 6161

1300 EMPLEOS

1309 Profesionales se Necesitan

Agencia de Aduana NECESITA
01 TRAMITADOR ADUANERO PORTUARIO
02 PEDIDOR ADUANERO
Experiencia 3 años.
Enviar CV a jl419085@gmail.com

Importadora Necesita

TÉCNICO EN COMERCIO EXTERIOR
Experiencia 3 años.
Enviar CV a jl419085@gmail.com

1600 LEGALES Y PUBLICOS

1611 Judiciales

2º JUZGADO CIVIL de Viña del Mar, ROL N° V-194-2024, caratulado "MENANTEAUX/CONTARDO, por sentencia dictada con fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, concedió la posesión efectiva de la herencia testada, quedada al fallecimiento del causante don Eduardo Claudio Contardo Herrera, Run 5.371.004-2, chileno, casado, jubilado, hecho ocurrido en la ciudad de Viña del Mar, el 8 de junio de 2024, según consta del certificado de defunción, circunscripción Viña del Mar N° 1391, del registro correspondiente al año 2024, teniendo como último domicilio el de Avenida Las Encinas N°1287, departamen-

to D 202, Torre B, Condominio Parque Los Romeros, Concón, Viña del Mar, bajo el imperio de su testamento abierto, otorgado ante el Notario Público don Patricio Andrés Asun Fuentes de la Sexta Notaría de Viña del Mar y Conservador de Concón, Suplente del titular, de ese oficio, don Eugenio Alberto Gaete González y ante Notario, de fecha 24 de mayo de 2016, a doña María Elia Menanteaux Álvarez, Run N° 7.898.453, en su calidad de legítimaria, cónyuge sobreviviente, asignataria de la cuarta de mejoras y asignataria del inmueble singularizado en el punto uno de la cláusula cuarta, es decir, el departamento N° D-202, del segundo piso, de la Torre B, del denominado "Condominio Parque Los Romeros", con acceso por Avenida Las Encinas 1287, Concón, con cargo a su legítima y a la cuarta de mejoras, según la cláusula séptima del testamento, a María Angélica Contardo Menanteaux, Run N° 45.637.365-6, en calidad de legítimaria, a don Eduardo Andrés Contardo Menanteaux, Run N° 16.212.018-2, en su calidad de legítimario y a doña Camila Francisca Isla Contardo, Run N° 20.303.167-8, en su calidad de asignataria de la parte de libre disposición solamente y con cargo a ella respecto del usufructo vitalicio sobre departamento N° 328 del tercer piso del edificio ubicado en calle Romero N° 2.569, Santiago, Región Metropolitana, según la cláusula octava del testamento del causante. Sin perjuicio de los herederos de igual o mejor derecho.

EXTRACTO ANTE EL 1º Juzgado Civil de Viña del Mar, causa rol V-180-2024 "Arroyo/Arroyo", por sentencia de 9 de diciembre de 2024, rectificada por resolución de 18 de diciembre de 2024 del mismo Tribunal, se concedió posesión efectiva de la herencia testada de doña Carmen Lucía Arroyo Pinochet, RUN N° 4.206.635-4, cuyo último domicilio fue el de calle Alcalde Prieto Nieto N° 353, departamento N°3, block 37, de la comuna de Viña del Mar, a Rodrigo Xavier Quintanilla Arroyo, RUN N° 10.504.476-3, y a Cristian Gabriel Arroyo Barreto, RUN N° 9.674.083-2, como herederos universales, según testamento abierto, sin perjuicio de otros herederos de mejor derecho. Secretaría (S)

EXTRACTO ANTE EL 1º Juzgado Civil de Viña del Mar, ROL N° C-5887-2023, caratulado "INMOBILIARIA E INVERSIONES PINARES SPA con CUELLAR", sobre resolución de contrato, por resolución de 27/12/2024 se autorizó notificar por avisos a don Diego Alonso Cuéllar González, la resolución que recibió la causa a prueba de fecha 18/12/2024, que fijó como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos los sgtes: 1.- Efectividad que el 30 agosto de 2021 las partes de este juicio DIEGO ALONSO CUELLAR GONZALEZ como promitente comprador; y la demandante INMOBILIARIA E INVERSIONES PINARES SPA.- como

promitente vendedor- celebraron mediante instrumentos privados dos contratos de promesa de compraventa respecto de las oficinas 20 y 21 del proyecto inmobiliario "Centro Comercial Pinares de Montemar" que se edificaría en Lote Uno de la Manzana M.O.Umo, Etapa A del Loteo Mirador de Montemar Oriente, comuna de Concón. Obligaciones de las partes que de él nacen, y condiciones pactadas para la celebración del contrato definitivo, precio y forma de pago de los contratos de compraventa prometidos. 2.- Efectividad de haber dado cumplimiento el promitente comprador con los pagos pactados. 3.- Efectividad de haber pactado las partes clausula penal, monto pactado y, en su caso, efectividad que se han cumplido las condiciones para que el promitente comprador pueda cobrar el monto pactado. Secretario (S)

EXTRACTO ANTE PRIMER JUZGADO CIVIL DE VIÑA DEL MAR en causa ROL V-230-2024, caratulada VÁSQUEZ/, sobre interdicción por demencia y nombramiento de curador de doña JUDITH DEL CARMEN RIQUELME RIQUELME. Se cita a audiencia de parientes el día 14 de enero de 2025, a las 09:00 hrs, pudiendo comparecer presencial o telemáticamente por plataforma Zoom con ID de reunión: 417 479 1507, manifestándolo conforme art 77 bis C.P.C.. Secretaria (S)

EXTRACTO ANTE SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE VIÑA DEL MAR en causa ROL V-288-2024, caratulada GODOY/, en causa de doña Marcela Belén Godoy Miranda. Se cita a audiencia de parientes el día 23 de enero del 2025 a las 11:00 hrs a través de la plataforma Zoom con ID de reunión: 954 6158 0901 y código de acceso: 279885.

EXTRACTO ANTE TERCER JUZGADO CIVIL DE VIÑA DEL MAR en causa ROL V-257-2024, caratulada RAMIREZ/, en causa de don Luis Alberto Ramírez Contreras. Se cita a audiencia de parientes el día 07 de enero del 2025 a las 13:00 hrs a través de la plataforma Zoom con ID de reunión: 976 3548 0223 y código de acceso: 965034.

EXTRACTO ANTE TERCER JUZGADO CIVIL DE VIÑA DEL MAR en causa ROL V-275-2024, caratulada VILLARREAL/, sobre nombramiento de curador de doña María Luisa Gaune Cortés. Se cita a audiencia de parientes el día 10 de enero de 2025, a las 13:00 horas a través de la plataforma Zoom con ID de reunión: 976 3548 0223 y código de acceso: 965034.

EXTRACTO: CITACIONY notificación Tribunal Familia de Quillota, en causa RIT C-1697-2024, RUC 24-2-5112342-6, sobre "CUIDADO PERSONAL DEL NIÑO", caratulado "ALARCÓN/VALENZUELA", cita a los parientes señalados por el artículo 42 del Código Civil del niño/a, JOSEFA ANTONELLA OLMOS VALENZUELA, C.I N° 22.658.941-4, GABRIEL EDUARDO OLMOS VALENZUELA,

C.I N° 23.265.409-0, AURORA BELÉN OLMOS VALENZUELA, C.I N° 23.768.848-1 y ELIECER IGNACIO OLMOS VALENZUELA, C.I N° 24.475.159-8, a audiencia fijada para el veintisiete de Marzo de dos mil veinticuatro a las 08:30 horas, ante este tribunal ubicado en calle Ramón Freire N° 190 de esta ciudad, pudiendo solicitar su comparencia a través de videoconferencia de acuerdo a lo prescrito en el artículo 60 bis de la ley 19.968. Quillota, diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.

EXTRACTO. EN CAUSA RIT C-691-2024 caratulada TORRES / ORDENES seguida por Cuidado Personal del Niño Francisco Andrés Ordeñez Astudillo, por resolución de fecha 5 de diciembre en curso, se ordenó notificar por avisos la demanda, su provido a YERALDINE MICHELL ASTUDILLO ARENAS RUN 19.747.227-8 que se ha iniciado esta causa y se le cita a audiencia preparatoria de juicio para el día 17 de febrero del 2025 a las 11.30 horas en las dependencias de este Tribunal de Familia ubicado en calle Tomás Ramos 98, Valparaíso bajo apereamiento del artículo 27 inciso 3º de la ley 19.968 y artículo 54 del CPC las partes podrán comparecer a la audiencia preparatoria, mediante la plataforma de Videoconferencia ZOOM ID de reunión 928 3604 9898 sin código de acceso. Valparaíso 6 de diciembre del 2024.-

EXTRACTO EXTRACTO INTERDICCIÓN DEFINITIVA e inventario Solemne 1º Juzgado Civil de Viña del Mar causa Rol V-132-2024 sobre solicitud declaración de interdicción caratulado Piraino por sentencia definitiva de 8 de noviembre de 2024 se declaró la interdicción definitiva por causa de demencia de don Roberto Enrique Piraino Puente, RUN N° 4.935.394-4, domiciliado en Pasaje Maravillar N°1950, Santa Inés, comuna de Viña del Mar, nacido el 30 de julio de 1945, designándose como su curadora definitiva a su hija Paula Andrea Piraino Pérez, RUN N° 11.829.048-8 mismo domicilio anterior. La misma resolución ordenó fación de inventario solemne de los bienes del interdicto, que se verificará el día 14 de enero 2025 a las 11:00 horas en la Notaría Stack de doña Paola Stack Lara, ubicada en Avenida Libertad N° 90450, comuna de Viña del Mar, citando a todos los interesados para dichos efectos. Secretaria (S)

EXTRACTO: JUZGADO DE FAMILIA de viña del mar, en causa RIT C-643-2024, caratulada "ROBLES/HERRERA", luego de que fallaran cinco intentos de notificar personalmente a la demandada, se llega a la conclusión de que la demandada es una persona cuya residencia es difícil de determinar. Se ordenó con fecha 03 de octubre de 2024 notificar por aviso a la demandada doña CAROLINA JOSELIN HERRERA AZÓCAR, mediante tres avisos publicados en un diario de la provincia de Valparaíso, como asimismo un

inserto en el Diario Oficial siendo esta la primera notificación a la demandada, en los días 10 y 15 del mes respectivo. En dicha resolución fijó fecha de AUDIENCIA PREPARATORIA para el día 10 de diciembre del 2024 A LAS 12:30, la cual fue reprogramada por resolución de fecha 26 de noviembre de 2024 para el día 06 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 12:00 la cual se realizará con la parte que asista, afectándole a quien no concorra todas las resoluciones que en ella se dicten sin necesidad de ulterior notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 inciso final de la Ley 19.968, Viña del Mar 23 de diciembre de 2024, Dora Smirnovf Schapira Ministra de Fe.

EXTRACTO JUZGADO de Letras de La Ligua, en causa civil Rol V-258-2024, mediante sentencia firme y ejecutoriada de fecha 12-Dic-2024; 1. Que, se declara la interdicción por causa de demencia de CORINA ALBA DEL CARMEN ESTAY, RUT 3.583.934-8, quien queda privada de la administración de sus bienes. 2. Que, se designa curador definitivo del interdicto, Corina Alba del Carmen Estay, a su hija, MARÍA CECILIA VILCHES ESTAY, RUT 10.415.705-K.

EXTRACTO JUZGADO de Letras de Villa Alemana, causa Rol V-8-2024, caratulado "Rocha/Quiroz", por sentencia definitiva de fecha 22 de mayo de 2024, concedió posesión efectiva testada quedada al fallecimiento de don Luis Anífi Quiroz Ulloa, Run 2.196.525-1, pensionado, quien falleció el 25 de noviembre de 2023, a los herederos doña Rosa Herminia Díaz Spuler, doña Yanett Margot Rocha Quiroz, doña Luz Angélica Rocha Quiroz, doña Olga Yriena Rocha Quiroz, doña Ana María Rocha Quiroz, doña Juana del Carmen Rocha Quiroz y doña Ruth Alejandra Rocha Quiroz, conforme disposiciones testamentarias, sin perjuicio otros herederos igual o mejor derecho. Testamento abierto fue otorgado con fecha 28 de mayo de 2021 ante el señor Nicolás Felipe José Veloso Caltado, Notario suplente del titular don Juan Carlos Cárcamo Olmos, Notario Público, titular de Villa Alemana, repertorio N 361/2021 de fecha 28 de mayo de 2021. Jefe de Unidad (S)

EXTRACTO. POR DECRETO MOP. (Exento) N°1125, de 10 de diciembre de 2024, y en base a la facultad otorgada por el artículo 3º letra a), 10º letra c), 14º letra e) y 105º del DFL. MOP. N°850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840 y del DFL. MOP. N°206 de 1960, lo señalado en el artículo 12º de la Ley N°18.777, se expropió para la empresa ESVL S.A., el lote de terreno N°1, para la obra: AMPLIACIÓN PEAP SAN ROQUE, que figura a nombre de SUC. ZUNIGA CABELLO JORGE, rol de avalúo 6244-314, Comuna de VALPARAISO, REGIÓN DE VALPARAISO, superficie 489,10 m2. La Comisión de Peritos integrada por ALVARO

DEL CARMEN VERDEJO VIDAL, ISMAEL ALLENDES MARÍN Y MARÍA ELENA GIACAMAN GARAY, mediante informe de tasación de 03 de septiembre de 2024, fijó el monto de la indemnización provisional en la cantidad de \$66.045.985, para el lote N°1. La indemnización se pagará al contado. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Ley N°2186, de 1978. Fiscalía MOP.

EXTRACTO. PRIMER JUZGADO de Letras Quilpué, Rol V-9-2024 concedió posesión efectiva herencia testada y parte abintestato de Domingo Segundo Aguilera Muñoz. Abintestato y en la mitad legítimaria a sus hijos, Domingo Evando, Carmen Gloria, Leonel Arturo, Luis Alberto, todos los anteriores de apellidos Aguilera Venegas y Laura Hortensia Aguilera Barraza. A sus nietos Rodolfo Antonio, Evelyn Soledad, Catherine Melanie, Rodrigo Andrés, todos ellos de apellidos Cruz Aguilera y a la cónyuge sobreviviente Marcial del Carmen Yañez Gatica, quien además es heredera testamentaria de la cuarta de mejoras y la de libre disposición. Secretaría

EXTRACTO: SE CONCEDE posesión efectiva testada a Leonina del Carmen Cáceres Muñoz, quedada al fallecimiento de doña Filomena de los Ángeles Muñoz Salgado. Sin perjuicio otros herederos según sentencia de 5 de enero de 2011, causa Rol V-92-2010, del Tercer Juzgado Civil de Viña del Mar. La Secretaria.

EXTRACTO: SEGUNDO JUZGADO CIVIL VIÑA DEL MAR. En Causa ROL V-239-2016, caratulado "LOPEZ", por sentencia definitiva de 28 de noviembre de 2024, se concedió posesión efectiva de la herencia testada quedada al fallecimiento del causante don Jorge Freddy López Muñoz, cédula nacional de identidad N° 6.980.546-9, fallecido el 11 de enero de 2016, bajo imperio de testamento solemne abierto otorgado ante el Notario Público de Valparaíso Marcos Andrés Díaz León, a doña Mónica Patricia López Muñoz. La Secretaria(a) Subrogante.

EXTRACTO. TERCER JUZGADO CIVIL Viña del Mar, causa rol V-165-2024, "MONTI"/. Cítese a fación inventario solemne bienes ROLANDO SAITO ARIAGADA el 9 de enero de 2025 a las 16.00 horas, vía zoom. Ministro de fe del Tribunal remitirá link acceso a correos electrónicos de interesados. Interesados, deberán informar tales correos a [mariamarmijo@hotmail.com](mailto:miriamarmijo@hotmail.com), a más tardar el 6 enero hasta 14:00 horas.

EXTRACTO Pº JUZGADO de Letras de Quillota, causa Rol: C-570-2023, caratulado: LEYTON/KREBS, interdicción por demencia. Sentencia de fecha 26 de octubre de 2024, decreto la interdicción definitiva, por causa de demencia de don Eduardo Krebs (Eduardo Arancibia Aranda), cédula nacional de identidad N° 4.426.271-1, designándose a como curadores

1611 Judiciales

definitivos a sus sobrinos. LORENZO ENRIQUE LEYTON ARANCIBIA, cédula nacional de identidad N° 11.436.300-6, y ELIANA CATALINA LEYTON ARANCIBIA, cédula nacional de identidad N° 12.005.686-7. - Debiendo rendir fianza, practicar inventario solemne y reducir a escritura pública el citado decreto judicial. Secretaría.

EXTRACTO: 1º JUZGADO de Letras de Quilpué, causa Rol V-65-2024, interdicción por demencia, por sentencia de fecha 19 de noviembre de 2024 se ha decretado interdicción definitiva por demencia de doña Nelly Graciela Santander Matamala, cédula de identidad 4.454.453-9, quien se encuentra privada de la administración de sus bienes. Se nombra como curadora definitiva a su hija Moraima Rocio Medina Santander, cédula de identidad 10.982.884-K.

NOTIFICACION: JUZGADO DE LETRAS Y GARANTÍA DE QUINTERO, CAUSA ROL C 1186-2023, Pagare, cobro de (C 07). "BANCO DEL ESTADO" con ORELLANA HERRERA ENRIQUE ANDRES, ordenar notificar y requerir pago deuda en extracto: "EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal y solicita custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario. TERCER OTROSÍ: Acompaña personería CUARTO OTROSÍ: Señala casilla de notificación QUINTO OTROSÍ: Patrocinio y poder S. J. L. DEL JUZGADO DE LETRAS Y GARANTÍA DE QUINTERO Claudio Felipe Altamirano Rodríguez, abogado, R. 13.902.651-9 domiciliado en San Diego 81, piso 8, comuna de Santiago, mandatario judicial en representación convencional, según se acreditará, del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, domiciliada en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, Santiago, cuyo representante legal conforme su Ley Orgánica, el D.L. N° 2079 (D. Oficial de 10.10.1989), es su Gerente General Ejecutivo, en la actualidad don Oscar Raúl Antonio González Narbóna, ingeniero civil industrial R. 6.362.085-8, de igual domicilio que el Banco, D.S. de Hacienda 775 de 25 de mayo de 2022), a U.S. digo: 1.- El Banco del Estado de Chile, es dueño del pagaré N° 10143946 que se acompaña en el primer otro de esta demanda, suscrito, con fecha 27/02/2023, del que es deudor don ENRIQUE ANDRES ORELLANA HERRERA, R. 13.898.074-K ignora profesión u oficio, con domicilio en CALLE EL FERROCARRIL N° 2190, LONCURA, QUINTERO, en adelante e indistintamente "la parte deudora". Fue suscrito en su representación por don Héctor Patricio Parra Concha R. 6.639.637-B y doña Marcela Paz Reyes Gauthier, R. 13.052.465-6, ejecutivos del mismo domicilio del Banco, ejecutivos del mismo domicilio del Banco, mandatarios que actuaron en virtud de mandato otorgado al Banco por la parte demandada en Contrato de Crédito de Consumo y la representación de los firmantes consta en escritura de Delegación de Facultades de Banco del Estado de Chile a Carlos Jaime Oyarzun Galdames y otros, de fecha 10 de enero de 2022, Repertorio 1.360 de la Notaría de Santiago de don Pedro Ricardo Revco Hormazabal copia autorizada de la que se acompaña en otrosí. 2.- El pagaré fue suscrito por la suma de \$9.010.262.-, por concepto de capital, más un interés del 0,98, % mensual que el deudor se obligó a pagar en 80 cuotas mensuales y sucesivas cuyo monto y vencimiento se consignan en el calendario de pago inserto en el pagaré suscrito, el que en este punto se da expresamente por reproducido. 3.- La primera cuota tiene vencimiento 05/05/2023, liberada de pago, la segunda, primera con

pago efectivo, tiene un monto de \$42.934.-. La última cuota tiene vencimiento 05/12/2029 y un valor de \$ 164.294. 4.- Se estableció en el pagar que en caso de mora o simple retardo en el pago de cualquiera de las cuotas pactadas, el deudor estará obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al interés máximo convencional según las tasas que rijan a la fecha de suscripción del pagaré, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, quedando facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. 5.- No ha pagado ninguna cuota, por tanto el Banco del Estado de Chile ha decidido hacer exigible la totalidad de la deuda, demandando la suma de \$9.010.262.- más los intereses pactados devengados y los que se devenguen hasta el completo pago de la deuda. 6.- Como consta del pagaré que se acompaña, la obligación es indivisible, el suscriptor liberó al portador de los documentos de la obligación de protesto y, la firma del deudor se encuentra autorizada por Notario Público. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. 7.- A efectos de notificaciones y actuaciones por correo electrónico, señalo como casilla de recepción la siguiente: notificaciones@estudiocontardo.cl. POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la ley 18.092, artículos 134 y siguientes del C.O. de T., artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes. A S.S. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de la parte deudora ya individualizada don ENRIQUE ANDRES ORELLANA HERRERA, admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$9.010.262; más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mí representada se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROSÍ: Pido a VS. tener por acompañado, bajo apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, el pagaré individualizado en lo principal, y se ordene su custodia y tener por acompañada, con citación, copia de la escritura de delegación de facultades mencionada en lo principal. SEGUNDO OTROSÍ: Pido a VS. tener presente que señalo para la traba del embargo todos los bienes del ejecutado, corporales e incorporales, muebles e inmuebles, y todos los que puedan aparecer en el futuro, los que permanecerán en su poder en calidad de depositarios provisionales, bajo su responsabilidad civil y penal. TERCER OTROSÍ: Acompaña copia autorizada con firma electrónica avanzada de la escritura pública de fecha 14 de julio de 2022, Repertorio 30.272/2022, de la Notaría de Santiago de don Alvaro David González Salinas, que contiene Delegación de Mandato y Mandato otorgada por el Gerente General del Banco y que, conforme artículo 7º de la Ley 20.286 de Tramitación Electrónica, acredita mi personería. Pido a VS. tener por acreditada mi personería y por acompañada ese documento con citación CUARTO OTROSÍ: A efectos de notificaciones y actuaciones por correo electrónico, señalo como casilla de recepción la siguiente: notificaciones@estudiocontardo.cl. Pido a VS. tenerlo presente. QUINTO OTROSÍ: Pido a VS. tener presente que delego el poder con que actúo con las facultades del inciso primero del art. 7º del Código de Procedimiento Civil, a don Juan Carlos Contardo Hogert, abogado con domicilio en Plaza Justicia 45, oficina 504, Valparaíso, designándolo además pa-

trocinante, quien firma y acepta fijando domicilio al sólo efecto del artículo 48 del Código de Procedimiento Civil, en las oficinas del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, Comuna de QUINTERO, AVDA NORMANDIE 1970, Quintero, veintisiete de Septiembre de dos mil veintitrés Por cumplido lo ordenado, estese a lo que se resolver a continuación: Proveyendo derechamente la demanda rolante a folio 1: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda ejecutiva, despéchese mandamiento de ejecución y embargo por la suma de \$9.010.262.-, más intereses y costas, hasta la fecha del pago efectivo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado el pagaré de marras. En cuanto al Contrato señalado, téngase por acompañado bajo el apercibimiento del artículo 346 N°3 del Código de Procedimiento Civil. Respeto de la escritura pública de mandato, téngase por acompañado, con citación. Guárdese bajo la custodia N° 741-2023. Al segundo otrosí: Téngase presente los bienes que se señalan para la traba de embargo, debiendo la parte demandante dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 447 y 449 del Código de Procedimiento Civil. Téngase presente la designación de depositario provisional. Al tercer otrosí: Téngase presente y por acompañado el mandato judicial que indica, con citación. Al cuarto otrosí: Téngase presente el correo electrónico señalado, para todos los efectos legales. Al quinto otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder conferido. / MANDAMIENTO QUINTERO, veintisiete de Septiembre de dos mil veintitrés. Requíerase a don(a) ENRIQUE ANDRES ORELLANA HERRERA, domiciliado en CALLE EL FERROCARRIL N° 2190, LONCURA, QUINTERO, Ordena de sechar, manifiesto, para que pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE, la suma de \$9.010.262.-, más intereses y costas. No verificado el pago, trábese embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. De no hacerse quedará en poder del ejecutado, en calidad de depositario provisional, bajo su responsabilidad legal, Quintero, once de abril de dos mil veinticuatro, Proveyendo presentación de fecha 6 de abril de 2024. Atendido el mérito de los antecedentes, agotadas las diligencias decretadas tendientes a determinar la residencia o domicilio del demandado, encontrándose éste en el país y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide, practíquese notificación por avisos, los que deberán publicarse una vez los días 1º o 15 del mes en el Diario Oficial, y por tres veces en el Diario El Mercurio de Valparaíso. Confecciónese el extracto por el ministro de fe del Tribunal con las piezas indispensables para dar noticia de la demanda y sus providencias, así como de la citación al ejecutado a fin de que, para efectos de requerirle de pago, comparezca a la Secretaría del Tribunal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la última publicación, bajo apercibimiento de tenerlo por requerido de pago en su rebeldía". Demás antecedentes en Secretaría del Tribunal.

NOTIFICACION: SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE VALPARAÍSO, CAUSA ROL C 1827-2018, LEASING, OPERACION DE, BANCO DEL ESTADO con COMUNICACIONES Y REPARACIONES PEDRO DAGOBERTO ESPINOZA FIGUEROA EIRL Y ESPINOZA FIGUEROA PEDRO DAGOBERTO, ordenar notificar por avisos: EN LO PRINCIPAL: Demanda en juicio especial arrendamiento muebles PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos bajo apercibimiento y con citación y solicita custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Acompaña personería TERCER OTROSÍ: Patrocinio y poder. S.J.L. Claudio Felipe Altamirano Rodríguez, abogado, domiciliado en San Diego 81, piso 8,

comuna de Santiago, mandatario judicial en representación convencional, según se acreditará, del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, domiciliada en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, Santiago, cuyo representante legal conforme su Ley Orgánica, el D.L. N° 2079 (D. Oficial de 10.10.1989), es su Gerente General Ejecutivo, a U.S. digo: Interpongo demanda de arrendamiento de bienes muebles en procedimiento especial del artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, contra PEDRO DAGOBERTO ESPINOZA FIGUEROA EIRL COMUNICACIONES Y REPARACIONES, empresa individual de responsabilidad limitada del giro de su denominación. RUT 76.357.563-2, representada por don PEDRO DAGOBERTO ESPINOZA FIGUEROA, empresario RUT 9.764.623-6, ambos con domicilio en Esmeralda 973, Valparaíso y en contra del mismo don PEDRO DAGOBERTO ESPINOZA FIGUEROA, como fiador y codeudor solidario de su representada, ambos en adelante e indistintamente "la parte deudora" por los fundamentos siguientes: 1. En instrumento de fecha 23 de septiembre de 2016, con firmas autorizadas en la Notaría de Valparaíso don Luis Fischer Yávar, que acompaña en otrosí, el Banco del Estado de Chile y la parte demandada PEDRO DAGOBERTO ESPINOZA FIGUEROA EIRL COMUNICACIONES Y REPARACIONES, representada por don PEDRO DAGOBERTO ESPINOZA FIGUEROA celebraron contrato de arrendamiento de bien corporal mueble consistente en una camioneta MARCA Ssangyong, MODELO NEW ACTYON SPORT M2 4X2, NUEVA SIN UNO, motor 67190 10543770, chasis KPA-1A1ETS2P262518, COLOR BLANCO, TRANSMISION MECANICA, 4 PUERTAS, DIESEL, ANO COMERCIAL 2017, actualmente amparada por la inscripción JBCW 76-K en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados. El arriendo se pactó con una duración de 36 meses contado desde la fecha de entrega del bien arrendado, lo que ocurrió con fecha 28 de septiembre de 2016. En dicha veigésimo cuarta, don PEDRO DAGOBERTO ESPINOZA FIGUEROA, se constituyó en fiador y codeudor solidario de su representada. Se estipuló en cláusula segunda, que la arrendataria declara que esa opción de leasing, a su solicitud, se acogió a la cobertura del Fondo de Garantía Paga Pequeños Empresarios (Fogape) y que el pago de las rentas de arrendamiento estipuladas en la cláusula quinta del contrato incluye una comisión legal en favor del fondo del 2% anual sobre el saldo del capital anual garantizado por el fondo, que cauciona el 79% del saldo del capital adeudado, dejándose constancia que el valor financiado es de \$24.789.540, todo conforme D.L. 3472. 2. La parte demandada se obligó al pago de las siguientes rentas por concepto de arrendamiento: a) una renta de cuatro millones doscientos un mil setecientos ochenta y un pesos más impuesto al Valor Agregado y b) Cuarenta y ocho rentas iguales, mensuales y sucesivas de setecientos diez mil ciento ochenta y nueve pesos, más impuesto al Valor Agregado, pagadera todos los días dieciséis, a partir del dieciséis de mes de dos mil doce. 3. La parte demandada no ha pagado de las rentas desde 16 de agosto de 2013 (renta N° 16), monto que al 12 de junio de 2018, representa \$ 11.901.375 (15 rentas de \$793.425 más IVA), correspondiente a quince rentas, más I.V.A., más intereses de mora \$ 542.9248 más IVA; más \$ 2.869.53 de intereses devengados castigados más IVA y la comisión FOGAPE del 2% anual sobre el saldo del capital anual garantizado por el fondo, que cauciona el 79% del saldo del capital adeudado. 4. Conforme letra a) de la cláusula DECIMO SÉPTIMA, la falta de pago oportuno determina la facultad del Banco del Estado para, sin necesidad de

trámite o declaración previa, dar por terminado ipso facto el contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, pudiendo retirar el bien arrendado del lugar en que se encuentre, el pago de la totalidad de las rentas vencidas más el 30 por ciento de las rentas pendientes a la fecha de incumplimiento. Se pactaron intereses moratorios en cláusula décimo novena, del máximo permitido estipular sobre el total de la obligación insoluta y hasta el pago efectivo. 5. De acuerdo a esta facultad, que ejerce el Banco en esta demanda, la demandada está obligada al pago de las rentas adeudadas, \$ 11.901.375(15 rentas de \$ 793.425 más IVA), correspondiente a quince rentas, más I.V.A., más intereses de mora \$ 542.9248 más IVA; más \$ 2.869.53 de intereses devengados castigados más IVA y la comisión FOGAPE del 2% anual sobre el saldo del capital anual garantizado por el fondo, que cauciona el 79% del saldo del capital adeudado. 6. En cláusula veigésimo quinta, se pactó domicilio que otorga competencia a VS. 7. Todas y cada una de las estipulaciones del contrato de arrendamiento contenidas en la escritura mencionada en el número 1 de esta demanda, deben entenderse como parte integrante de la presente demanda. POR TANTO de conformidad con lo expuesto y a los arts. 1545 1489, 1947 siguientes y concordantes del Código Civil y 254, 607 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, A U.S. PIDO : tener por interpuesta demanda de terminación de arrendamiento y cobro de rentas del artículo 607 del Código de Procedimiento Civil contra PEDRO DAGOBERTO ESPINOZA FIGUEROA EIRL COMUNICACIONES Y REPARACIONES, como deudora principal, representada por don PEDRO DAGOBERTO ESPINOZA FIGUEROA, y en contra de éste como fiador y codeudor solidario admitirla a tramitación, ordenando se cite a las partes a comparendo al quinto día de notificado el demandado y en definitiva acogerla con costas, declarando: a) que el contrato de arrendamiento ha terminado en la forma establecida en el contrato cláusula décimo séptima letra a); b) que se condena a la demandada a la restitución del bien dado en arrendamiento, dentro de tercero día de notificado el fallo o en el breve plazo que VS. determine, todo en la forma pactada en el contrato, c) que se condena a la demandada al pago de las sumas indicadas en el Número 5, del cuerpo de la demanda o a las sumas mayores o menores que las allí indicadas, con los reajustes e intereses actualizados que correspondan conforme el contrato y el pago del I.V.A correspondiente lo que se determinará en el cumplimiento del fallo, la comisión FOGAPE del 2% anual sobre el saldo del capital anual garantizado por el fondo, que cauciona el 79% del saldo del capital adeudado y d) que se condena a la demandada al pago de las costas, incluidas las necesarias para obtener la restitución total y cabal del bien dado en arrendamiento. PRIMER OTROSÍ: Acompaña A) escritura de arrendamiento individualizada en lo principal, B) Copia autorizada del acta de recepción del vehículo; C) Copia de la factura de compra del vehículo arrendado; E) Certificado de anotaciones vigentes del vehículo arrendado. Pido A U.S. tener por acompañado esos documentos con citación y los dos primeros, además bajo el apercibimiento del artículo 346 del Código de Procedimiento Civil y ordenar la custodia en la Secretaría del Tribunal de los dos primeros. SEGUNDO OTROSÍ: Acompaña copia autorizada con firma electrónica avanzada de la escritura pública de fecha veinte de julio del año dos mil diecisiete, Repertorio 18.890 de la Cuadrágésima Segunda Notaría de Santiago de don Alvaro González Salinas, que contiene Delegación de Mandato y Mandato otorgada por la Gerente General del Banco y que, confor-

me artículo 7º de la Ley 20.286 de Tramitación Electrónica, acredita mi personería. Pido a VS. tener por acompañado ese documento con citación y por acreditada mi personería. TERCER OTROSÍ: Pido a VS. tener presente que, conforme art 7º de la Ley 20.886, designo abogado patrocinante a don Juan Carlos Contardo Hogert, abogado con domicilio en Plaza Justicia 45, oficina 504, Valparaíso, a quien leugo el poder con que actúo con las facultades del inciso primero del art. 7º del Código de Procedimiento Civil, quien firma aceptando/Providencia: Valparaíso, veintitrés de Julio de dos mil dieciocho. Proveyendo la demanda presentada con fecha 13 de julio de 2018: A lo principal: vengán las partes a la audiencia del 5º día hábil después del último notificado a las 10:00 horas, si recayere en día sábado, al día siguiente hábil a la misma hora; Primer otrosí: téngase por acompañados los documentos, bajo apercibimiento legal del artículo 346, N° 3 del Código de Procedimiento Civil el Contrato de arrendamiento, y con citación la copia de Factura y el Acta de recepción. Guárdese en custodia. Respecto del documento ofrecido en el letra E), acompañese efectivamente; Segundo otrosí: téngase presente y por acompañada digitalmente, con citación; Tercer otrosí: téngase presente en Valparaíso, trece de diciembre de dos mil veinticuatro. Por cumplido lo ordenado, a folio 55: Visto y considerando: Que, atendido el mérito de los hechos expuestos por la parte demandante y los antecedentes aportados para establecerlos, y visto, además, lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, se resuelve: Que se hace lugar a lo solicitado y, en consecuencia, notifíquese a la demandada, Pedro Dagoberto Espinoza Figueroa EIRL Comunicaciones y Reparaciones, RUT 76.357.563-2, deudora principal, representada por don Pedro Dagoberto Espinoza Figueroa, RUT 9.764.623-6, y en contra del mismo, en su calidad de fiador y codeudor solidario, mediante avisos que serán publicados por tres veces en extracto en el Diario "El Mercurio" de Valparaíso, por una vez, en el Diario Oficial los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente, si este último diario no se ha publicado en las fechas indicadas. Vengan las partes a audiencia de conciliación a partir del quinto día hábil, después de la última notificación de las partes, a las 10:00 horas, si la audiencia recayere en sábado, se llevará a efecto el día siguiente hábil a media hora. Al otrosí, estese a lo resuelto precedente. Publíquese". Demás antecedentes en Secretaría del tribunal.

NOTIFICACION: SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE VALPARAÍSO, CAUSA ROL C 1124-2024, Pagare, cobro de (C 07). BANCO DEL ESTADO con PLASTIVIA SPA y MANDIOLA OLAVARRIA RODRIGO ESTEBAN, ordenar notificar y requerir pago deuda en extracto: "EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal y solicita custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario. TERCER OTROSÍ: Se tenga presente. CUARTO OTROSÍ: Señala correo electrónico. QUINTO OTROSÍ: Patrocinio y Poder. S. J. L. NICOLÁS ALEJANDRO MUÑOZ FERNÁNDEZ, abogado, cédula de identidad N° 18.431.792-3, en representación convencional, según se acreditará, del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma del Estado, RUT. 97.030.000-7, representada legalmente por su Gerente General Ejecutivo, señor Oscar Raúl Antonio González Narbóna, ingeniero civil industrial, cédula de identidad N° 6.362.085-8, todos con domicilio en Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins 1111, quinto piso, comuna de Santiago, Región Metropol-